

RESOLUCION de 6 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias «Vereda de Puente Mocho a Natao y la Sierra» y «Vereda de Natao», tramo Mojonera, en los términos municipales de Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén (VP 417/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de las vías pecuarias «Vereda de Puente Mocho a Natao y la Sierra» y «Vereda de Natao», tramo Mojonera, en los términos municipales de Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963, publicada en el BOE de 10 de diciembre de 1963, y la «Vereda de Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, en la provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1963, publicada en el BOE de 7 de diciembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2003, se acordó el Inicio del Deslinde de las vías pecuarias «Vereda de Puente Mocho a Natao y la Sierra», y «Vereda de Natao», tramo Mojonera, en los términos municipales de Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar, respectivamente, en la provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria la ruta para uso ganadero «Veranadero-Sierras de Segura-Invernaderos Comarca del Condado» en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 27 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 8 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 97, de fecha 29 de abril de 2005.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 219, de fecha 21 de septiembre de 2005.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. Habiéndose detectado un error en las notificaciones, se concedió un nuevo trámite de audiencia por un período de diez días.

Durante el período de audiencia se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 23 de febrero de 2006 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de

deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963, y la «Vereda de Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, en la provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don Angel Luis Llaverro Ruiz, en representación de doña Elena Ruiz Avilés, en las que manifiesta que no ha sido notificada para el acto de apeo, informar que los datos de los propietarios se obtienen de la Gerencia Territorial de Catastro de Jaén, y corresponde al propietario actualizar dichos datos, pero el cambio de domicilio aportado por el alegante se tiene en cuenta para posteriores notificaciones. Y habiendo comparecido al acto de operaciones materiales, ha podido alegar lo que a su derecho ha convenido.

Por su parte don Cristóbal Tiscar Noguerras manifiesta su disconformidad con el deslinde, alegando que por esos terrenos nunca ha pasado ganado.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma». En este sentido, la vía pecuaria se enmarca

dentro de la ruta para uso ganadero «Veranadero-Sierras de Segura-Invernaderos Comarca del Condado» en la provincia de Jaén. Además el alegante no presenta prueba acreditativa de ese desuso de la vía pecuaria.

En cuanto al desacuerdo con el trazado, sostener que para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar.

- Creación de un Fondo Documental, para lo que se ha recopilado información de diferentes Instituciones como Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Instituto Geográfico Nacional, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén.

- Trabajos de campo de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa Topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército).

- Vuelo fotogramétrico, a escala 1/8.000 y trabajos de campo topográficos.

- Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos Escala 1/1.000 de precisión submétrica.

- Digitalización en dichos planos a escala 1/1.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que definen la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado Plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

En el trámite de audiencia otorgado presentan idénticas alegaciones doña Elena Ruiz Avilés y don Angel Luis Llaveró Ruiz, en representación de don Ramón, doña Dolores, doña Eloísa y don José Llaveró Ruiz, en las que muestran su desacuerdo con la clasificación, entendiéndose que existen múltiples errores, y se identifica como vía pecuaria lo que no es más que un simple camino de herradura, por el que nunca pasó ganado. Aporta copia de Plano realizado en el año 1960 de la finca de Natao Alto con el trazado que considera correcto y copia de un Acta de La Mesta, en la que se describe la vía pecuaria en cuestión.

A este respecto informar que la «Vereda de Puente Mocho a Natao y la Sierra» y la «Vereda de Natao», en los términos municipales de Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar, respectivamente, en la provincia de Jaén, fueron clasificadas por las Ordenes Ministeriales ya mencionadas, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionarse ahora con ocasión del deslinde. En cuanto al Plano de delimitación de la Finca «Natao», señalar que es un documento de carácter privado, elaborado sin intervención en su elaboración de la Administración actuante en materia de vías pecuarias. En cuanto al Acta de la Asociación de Ganaderos del Reino decir que precisamente en ella se ratifica que ha existido un paso de ganado (Cordel de carácter general, por donde transita el

ganado trashumante de Sierra de Segura a Sierra Morena y viceversa), camino reflejado en los bosquejos planimétricos presentados también por el alegante, que es referencia clara de la vía pecuaria clasificada y ahora deslindada.

Por otra parte alega la titularidad registral de sus propiedades, y la prescripción adquisitiva, en el caso que alguna vez existiera una vía pecuaria que pasara por el Camino de herradura.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar en primer lugar que las escrituras aportadas son de fecha posterior a la clasificación, y a este respecto hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatracable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

En cuanto al perjuicio económico que supondría el deslinde para los numerosos titulares afectados por el deslinde, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Por último solicitan una modificación del trazado de la vereda en la parte que afecta a las parcelas de su propiedad. En este sentido, sostener que el deslinde tiene por objeto únicamente la definición de los límites de la vía pecuaria, siendo la modificación de trazado un procedimiento distinto, que no es objeto de este expediente.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 23 de febrero de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Puente Mocho a Natao y la Sierra» y «Vereda de Natao», tramo Mojonera, en los términos municipales de Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 1.016,74 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en los términos municipales de Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.016,74 metros, la superficie deslindada de 21.248,92 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Puente Mocho a Natao y La Sierra y Vereda de Natao», tramo mojonera entre Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	Tiscar Nogueras, Cristóbal	18/195
3	Ayto. de Sorihuela del Guadalimar	18/9001
5	López Navarro, Francisco	18/194
4	López Navarro, Francisco	30/128
3	Ayto. de Sorihuela del Guadalimar	18/9001
7	Ruiz Avilés, Elena Vereda de Natao	18/193

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	Tiscar Nogueras, Cristóbal	18/195
3	Ayto. de Sorihuela del Guadalimar	18/9001
5	López Navarro, Francisco	18/194
3	Ayto. de Sorihuela del Guadalimar	18/9001
4	López Navarro, Francisco	30/128
3	Ayto. de Sorihuela del Guadalimar	18/9001
7	Ruiz Avilés, Elena Vereda de Natao	18/193

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Vereda de Puente Mocho a la Sierra y Vereda de Puente Mocho a Natao y la Sierra (tramo Mojonera)	
3	Ayto. de Sorihuela del Guadalimar	18/9001
2	Tiscar Nogueras, Cristóbal	30/129
4	López Navarro, Francisco	30/128

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Vereda de Puente Mocho a la Sierra y Vereda de Puente Mocho a Natao y la Sierra (tramo Mojonera)	
3	Ayto. de Sorihuela del Guadalimar	18/9001
2	Tiscar Nogueras, Cristóbal	30/129
4	López Navarro, Francisco	30/128

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LAS VIAS PECUARIAS «VEREDA DE PUENTE MOCHO A NATAO Y LA SIERRA» Y «VEREDA DE NATAO», TRAMO MOJONERA, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO Y SORIHUELA DEL GUADALIMAR, PROVINCIA DE JAEN (Expte. VP 417/03)

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	511825,099	4229999,172
2D	511831,034	4229998,306
3D	511854,035	4229994,274
4D	511877,855	4229987,808
5D	511917,978	4229980,363
6D	512001,388	4229963,763
7D	512037,896	4229958,457
8D	512093,624	4229962,757
9D	512115,215	4229958,006
10D	512143,653	4229957,235
11D	512196,473	4229968,513
12D	512224,391	4229974,226
13D	512242,017	4229973,080
14D	512258,276	4229964,574
15D	512266,127	4229945,779
16D	512272,185	4229929,348
17D	512278,204	4229911,687
18D	512273,837	4229900,642
19D	512265,731	4229885,671
20D1	512262,134	4229874,890
20D2	512261,064	4229867,940
20D3	512262,360	4229861,029
21D	512271,413	4229836,566
22D	512293,985	4229784,533
23D	512302,658	4229755,748
24D	512314,527	4229729,040
25D	512332,478	4229700,418
26D	512356,462	4229675,359
27D	512382,862	4229656,612

Mojones que delimitan la línea base derecha		
28D	512393,680	4229650,729
29D	512432,620	4229632,021
30D	512484,803	4229617,835
31D	512518,902	4229611,086
32D	512561,307	4229603,769
33D	512588,186	4229598,069
34D	512596,742	4229598,894

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
111	511820,643	4230019,180
112	511828,116	4230019,843
21	511834,346	4230018,934
31	511858,585	4230014,686
41	511882,505	4230008,192
51	511921,922	4230000,877
61	512004,932	4229984,357
71	512038,604	4229979,463
81	512095,096	4229983,823
91	512117,765	4229978,834
101	512141,727	4229978,185
111	512192,198	4229988,961
121	512222,949	4229995,254
131	512247,783	4229993,640
141	512267,960	4229983,083
1412	512273,671	4229978,694
1413	512277,552	4229972,625
151	512285,573	4229953,422
161	512291,875	4229936,332
1711	512297,977	4229918,426
1712	512299,088	4229911,186
1713	512297,631	4229904,007
181	512292,803	4229891,796
191	512284,969	4229877,329
201	512281,951	4229868,280
211	512290,806	4229844,354
221	512313,635	4229791,727
231	512322,282	4229763,031
241	512333,014	4229738,880
251	512349,043	4229713,322
261	512370,178	4229691,240
271	512393,939	4229674,368
281	512403,200	4229669,331
291	512439,944	4229651,678
301	512489,577	4229638,185
311	512522,707	4229631,628
321	512565,251	4229624,287
331	512589,378	4229619,171

RESOLUCION de 15 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se aprueba la Carta de Servicios de esta Delegación Provincial.

RESOLUCION DE 15 DE MARZO DE 2006, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE EN CADIZ, POR LA QUE SE APRUEBA LA CARTA DE SERVICIOS DE ESTA DELEGACION PROVINCIAL

Visto el proyecto de la Carta de Servicios elaborado por la Secretaría General de esta Delegación Provincial, y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.1 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos.

RESUELVO

1. Aprobar la Carta de Servicios de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, que se incorpora como Anexo I a esta Resolución.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución y de la Carta de Servicios de la Delegación Provincial de Medio

Ambiente en Cádiz en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La presente Carta de Servicios tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 15 de marzo de 2006.- La Delegada, Isabel Gómez García.

ANEXO I

CARTA DE SERVICIOS DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE EN CADIZ

P R E A M B U L O

La Carta de Servicios de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz supone una declaración de nuestro compromiso con la calidad en los servicios.

Esta Carta pretende mejorar el conocimiento que tiene la ciudadanía de los servicios que se prestan desde la Delegación, facilitando a los usuarios y usuarias, la obtención de información general, brindando mecanismos de colaboración y la posibilidad de participar activamente en la mejora de los servicios proporcionados.

La Delegación adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la presente Carta se aplique por todas las personas a su servicio, para mantener en el tiempo el cumplimiento de los compromisos asumidos y profundizar en el grado de satisfacción de los ciudadanos.

A) DATOS DE CARACTER GENERAL

I. Datos identificativos.

I.I. Datos identificativos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz.

La Delegación Provincial de Cádiz forma parte de la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, tal y como se regula en el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y tiene adscritas las siguientes unidades:

- Secretaría General.
- Servicio de Protección Ambiental.
- Servicio de Gestión del Medio Natural.
- Servicio de Administración General.

I.II. Misión.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz tiene la misión de proteger y difundir los valores naturales en el territorio compatibilizándolo con el desarrollo sostenible. Para ello, ejerce las competencias en materia de gestión del medio natural, además de garantizar la prevención, corrección y control de los efectos que pueden tener determinadas actuaciones públicas o privadas sobre el medio ambiente y la calidad de vida.

I.III. Identificación de la unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios.

La unidad responsable es la Secretaría General.

I.IV Formas de colaboración y participación con la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz.

Las personas usuarias de los servicios que presta la Delegación Provincial, en calidad de clientes, ya sea de carácter interno (personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de otras Administraciones, unidades u órganos administrativos) o externo (la ciudadanía en general), podrán colaborar en la mejora de la prestación de los servicios a través de los siguientes medios:

- Mediante la expresión de sus opiniones en las encuestas de satisfacción que anualmente se realicen sobre la prestación de servicios.